



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

## Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.

3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

tradores Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial. 4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Hnos. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, oceanual suerte la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO.

El crimen de que ha sido víctima el Gobernador de la provincia de Burgos D. Isidoro Gutiérrez de Castro ha excitado en la nación entera, no solo el justo deseo de que los delincuentes reciban el merecido castigo sino también el de que se ofrezca un solemne testimonio de la manera con que se aprecia el sacrificio de los funcionarios públicos que á tan alto grado llevan el cumplimiento de sus deberes. Poseido el Gobierno Provisional de estos mismos patrióticos sentimientos, y fiel en ello a las tradiciones de los Gobiernos populares, no ha vacilado un momento en interpretar la voluntad del país, dando á la memoria del infortunado Gobernador la satisfacción más honrosa que ya cabe tributarle.

En consideración á esto, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, el Ministro que suscribe, usando de las atribuciones que le competen, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Dolores Muriel, viuda de Don Isidoro Gutiérrez de Castro, Gobernador que fué de la provincia de Burgos, la pension de 1.500 escudos anuales.

Art. 2.º El Gobierno dará

cuenta del presente decreto a las próximas Cortes.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 19 del actual lo siguiente:

«Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue:—En vista del oficio que V. E. dirigió a este Ministerio con fecha cinco del actual dando conocimiento de no haberse presentado en la Comandancia de Huesca á que fué destinado en el mes de Noviembre último el Capitán del cuerpo de su cargo D. Vicente Mayans y Mayans, sin que tampoco haya justificado su existencia en las dos últimas revistas; el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que el expresado Capitán sea juzgado definitivamente en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, no pudiendo obtener rehabilitación á menos que haya llenado las prescripciones establecidas en la de diez y seis de Diciembre

de mil ochocientos sesenta y uno; debiendo comunicarse esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.”

De orden del Sr. Ministro de la Gobernación lo trasladó á V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicación presinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1869.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## DECRETOS.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza D. Manuel María de Pineda.

Madrid primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza en la vacante por cesante de D. Manuel María Pineda, Magistrado de la de Albacete Dno Timoteo Jiménez Palacios, Fiscal que ha sido de Valencia.

Madrid primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar al Magistrado de la Audiencia de Cáceres D. Justo José Banquerri á igual plaza vacante en la de Albacete por ascenso de D. Timoteo Jiménez Palacios.

Madrid primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar á la Audiencia de Cáceres, en la plaza va-

Asunció 001  
0001 ob que 2 ob 6 asunción  
cante por traslación de D. Justo José Banquerri, al Magistrado de la de Mallorca D. Antonio Sanchis y Useres.

Madrid primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. —El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Mallorca, en la plaza vacante por traslación de D. Antonio Sanchis y Useres, á D. Juan Bohigas, Juez de término cesante.

Madrid primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. —El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en promover á la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por fallecimiento de D. Nicolás Peñalver, á D. Juan Jiménez Cuenca, Regente de la Audiencia de Albacete.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. —El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar á D. Domingo Bonilla, Regente de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza vacante en la de Albacete por promoción de D. Juan Jiménez Cuenca que la servía.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. —El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar á D. Antonio Valdés, Regente de la Audiencia de Mallorca, á igual plaza vacante en la de la Coruña por tras-

lación de D. Domingo Bonilla que la servía.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. —El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Regente de la Audiencia de Mallorca á Don Eduardo de los Ríos y Acuña, Fiscal cesante de la de Albacete.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. —El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortíz.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### DECRETO.

El Sr. Presidente del Gobierno Provisional se ha servido expedir el decreto siguiente:

«En virtud de las facultades que me corresponden como Presidente del Gobierno Provisional, y habiendo sido nombrado Subsecretario de Estado por decreto de 11 de Octubre último D. Juan Valera y Alcalá Galiano, vengo en investirle con el cargo de Gobernador habilitado y Rey de Armas de la insigne Orden del Toison de Oro. —Dado en Madrid á nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. —(Firmado.) —Francisco Serrano.»

Y lo traslado á V. Ilma. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. Ilma. muchos años.

Madrid veintiséis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. —El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.

A. D. Juan Valera y Alcalá Galiano, Subsecretario de Estado.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### ORDEN.

Exmo. Sr.: Aprobando la propuesta reglamentaria correspondiente al turno de ascenso que para cubrir una vacante de Capitán ocurrida en el arma de su cargo por muerte del que lo era del Regimiento Lanzeros de Sagunto D. Enrique Juarez Negron, dirigió V. E. á este Ministerio en 14 del mes actual, el Gobierno

Provisional se ha servido promover al empleo superior inmediato al Capitán graduado Teniente del regimiento húsares de Pavía Don Miguel Perez Lafuente, que se halla el primero en la escala de su clase, y el cual disfrutará en el empleo de Capitán la efectividad de 1.<sup>º</sup> de Febrero próximo venidero.

Madrid 7 de Enero de 1869. —El Ministro de la Guerra, Juan Prim. —Sr. Director general de Caballería.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

##### SENTENCIA.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que el Gobierno Provisional de la nación ha decretado lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes de la una el Dr. D. Vicente Hernandez de la Rua, en nombre y con poder de D. Francisco Navarro Cano, vecino de Zurita, provincia de Cáceres, y comprador del Ejido la Olivilla, procedente de los Propios de Cañamero, en la indicada provincia, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de una real orden relativa á la cabida de dicha finca:

Visto: — Y lo resolvieron:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que los peritos que tasaron el mencionado predio para la subasta certificaron que lindaba por

Este con la dehesa boyal de Cañameros, por Sur con la caballería de Ahijoncillo y cordel de Merinas, por Oeste con jurisdicción de Logroso y dicho Ahijoncillo, y por Norte con Ejido de la Higuezuela; que constaba de una superficie de 840 fanegas de marcoreal, 547 hectáreas; que contenía 147 pies de encina en mal estado de fructiferar, como terreno de pasto y labor que se sembraba cada tres años, y del cual eran de segunda calidad 200 fanegas, y de tercera las 640 restantes, que á 200 rs. fanega de segunda calidad y á 80 rs. la de tercera daba á la finca un valor en venta, incluyendo su arbolado, de

91.200 rs., y en renta de 3.648 reales.

Que anunciado el remate bajo las bases consignadas en la anterior certificación y por el tipo de la tasación, se adjudicó la finca por la Junta superior de Ventas en 29 de Febrero de 1860 á D. Francisco Cipriano Sanchez, el cual la cedió á D. Francisco Navarro Cano, á cuyo favor se extendió la escritura de venta, posesionándose de la misma en 24 de Julio siguiente sin contradicción ni protesta alguna:

Que estimando el demandante que por el lado Este de su finca le privava el Ayuntamiento de Cañamero de parte de la misma, comenzó desde Febrero de 1862 á hacer varias reclamaciones que ocasionaron la práctica de diferentes reconocimientos y deslindes, sin que en ellos se pudiera fijar con precisión y de comun acuerdo la línea divisoria que por el lindero Este separaba la Olivilla de la dehesa boyal; resultando del último de dichos reconocimientos que el Ejido, sin el terreno cuestionado, tenía 823 fanegas de marcoreal, ó sean 17 fanegas menos de las que fueron objeto del remate.

Y que en su vista la Junta superior de Ventas, previa audiencia de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, resolvió que se entregaran al demandante las fanegas que se le ofrecieron en el anuncio de subasta acuerdo que impugnó Navarro para ante el referido Ministerio, y que fue confirmado por real orden de 11 de Abril de 1867:

Vista la demanda que en su consecuencia interpuso ante el Consejo de Estado el Doctor Don Vicente Hernandez de la Rua, en nombre del comprador de la finca, que después amplió con presencia del expediente gubernativo, pidiendo la revocación de la real orden que antecede y la declaración de que le corresponde también el terreno objeto de controversia:

Vistos los fundamentos en que se apoya, reducidos principalmente á que toda venta de bienes nacionales se entiende hecha hasta 10 de Abril de 1861 á cuerpo cierto, siempre que en el expediente de subasta y en el anuncio de la misma apareza específicamente

cada la finca con linderos fijos y determinados, y á que el error en la medida, aunque le haya, no es causa de nulidad ni de indemnización para la venta:

Vista la contestación presentada por el Fiscal en el sentido de que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la real orden por la misma impugnada, y en el caso de que á esto no hubiere lugar pide la declaración de nulidad de la venta de la finca litigiosa:

Considerando que la circunstancia de haberse designado una finca puesta en venta con expresión de sus límites ó linderos no basta para que se repute hecha la enajenación como de cuerpo cierto, si además de haberse fijado con exactitud su extensión ó capacidad se ha dado á cada unidad el valor correspondiente segun su clase y se ha formado sobre esta base el precio total de la finca:

Considerando que si esta regla es siempre cierta, lo es mucho mas cuando en la designación de los linderos no hubo la debida exactitud, y aun despues de diversos reconocimientos no ha sido posible precisar los que se dieron á la finca al tiempo de la venta:

Considerando que la realizada á favor del demandante, ó sucedente, lo fué por un número determinado y fijo de fanegas, estimada cada una segun su calidad, y formándose el precio total sobre la suma de las mismas unidades:

Considerando que con la entrega de 17 fanegas de tierra hecha al demandante, á virtud de lo dispuesto por la Junta superior de Ventas, se completaron las 840 que se le vendieron, no habiéndosele irrogado por lo mismo ningun perjuicio;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Antonio Escudero, Presidente; D. Antero de Echarri, D. Pablo Jiménez de Palacio, D. Tomás Retortillo, D. Rafael de Limiñana y Brignole, el Marqués de la Rivera, D. Antonio de Echenique, D. Agustín de Perales y D. Juan Martín Carramolino,

Ha tenido á bien absolver de

la demanda á la Administración, y confirmar la real orden reclamada.

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

Publicación.—Leido y publicado el anterior decreto por el Señor Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este dia, acordó la misma Sala que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la «Gaceta» de que certificalo.

Madrid 17 de Diciembre de 1868.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.

## SECCION SEGUNDA.

### Gobierno civil de la provincia de Soria.

#### Sección de Fomento.

##### Negociado.—Montes.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, he dispuesto señalar el dia 3 de Marzo próximo venidero y la hora de las once de su mañana para la celebración del remate en pública subasta de los pastos de la dehesa boyal titulada Veguita, del pueblo del Royo y su agregado Derroñadas. Estos productos están tasados en 12 escudos, cuya cantidad se señala de tipo para la admisión de proposiciones.

El remate se celebrará en el dia y hora expresados en la casa consistorial del Royo ante el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, del Pedáneo del agregado Derroñadas y del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, y actuando el Secretario de aquella municipalidad asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del Royo para que puedan enterarse de él los que quieran. Soria 3 de Febrero de 1869.—JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.—PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes los Estancos de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Administración en el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de los documentos que justifiquen los servicios que tengan prestados al Estado, y obligándose en ella á satisfacer al contado los efectos necesarios para el buen surtido de los mismos.

### PUEBLOS.

Alcuvilla del Marqués.

Arenillas.

Aldealafuente.

Aguaviva.

Aldehuella del Rincón.

Almazán.

Berzosa.

Barcones.

Buberos.

Blocona.

Carrascosa de Abajo.

Carrascosa de Arriba.

Casarejos.

Castilruiz.

Cidones.

Calderuña.

Cubo de la Solana.

Fuentelárbol.

Fuencaliente.

Ines.

Yelo.

Judes.

Losana.

Langa.

La Cueva.

Lodares.

Ledrado.

La Cuesta.

Miño de San Esteban.

Navaleno.

Nafría la Llana.

Noviales.

Ocenilla.

Oteruelos.

Piquera.

Reznos.

Retortillo.

Sagides.

Sarnago.

Santa Cruz.

Sotillo del Rincón.

Torrubia.

Torralba.

Tarancueña.

Ucer.

Valdenebro.

Villaseca.

Valloria.

Vilviestre.

Soria 5 de Febrero de 1869.—Antonio García Tornel.

## SECCION CUARTA.

### Artillería.

Programa de las materias sobre las cuales ha de versar el examen de un Maestro para el taller de Esplotas de la Pirotecnia Militar de Sevilla.

Aritmética.

Sistema de numeración.

Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.

Sistema legal métrico-decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas y las extranjeras.

Razones y proporciones.

Regla de tres simple.

Geometría elemental.

Definiciones generales de Geometría plana y del espacio.

Ángulos y triángulos.

Polygones regulares e irregulares.

Problemas relativos á las líneas recta y circular.

Construcción de escalas.

Medición de superficies planas regulares e irregulares con las expresiones formulares de las primeras.

Nivelación de superficies planas.

Medición de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formulares.

Principales propiedades y trazo práctico de las curvas de segundo grado.

Cubicación de volúmenes.

Mecánica práctica.

Definiciones y divisiones de los cuerpos.

Definición y división del peso, masa, densidad, fuerza, espacio y velocidades.

Movimiento uniforme y variado.

Trabajo mecánico.  
Inercia.  
Cantidad de movimiento.  
Centro de gravedad y medio práctico de encontrarle.

Máquinas simples, relación entre la potencia y la resistencia.

Engranajes, trazado práctico de los mismos.

Diferentes clases de razonamientos.

Organos mecánicos.

Trasmisiones de movimiento.

Dibujo lineal.

Sacar del sólido cualquiera pieza ú organo de una máquina con las acotaciones convenientes para la forja, si es necesario, y para el ajuste.

Práctica de talleres.

Conocimiento y reparación de las máquinas y útiles del taller de espoletas.

Ejercicios de línea y con especialidad de torno, tanto al aire como paralelo.

Preparación de la herramienta necesaria para construir una pieza determinada, marcando poco mas ó menos el tiempo que se tardará en acabar estas, según la mayor ó menor habilidad del operario encargado del trabajo.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Los exámenes tendrán lugar en Sevilla el dia 15 del próximo Febrero ante una junta compuesta de un Director, como Presidente, los tres Jefes del detall de los establecimientos fabriles existentes de dicha localidad, y de un Capitan como Secretario con voto, que podrá ser uno de los dos que sirven en la pirotecnia á elección del Excentísimo Sr. Comandante general de Andalucía.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Excmo. señor Director general del cuerpo hasta la víspera del dia señalado, acompañadas de la correspondiente hoja histórica si el interesado pertenece al cuerpo, y si paisano su fe de bautismo y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del punto en que radique.

Valladolid 25 de Enero de 1869.—Escopias.—Artillería.—Comandancia general Subinspección del distrito de Castilla la Vieja.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Esteban de Gormáz.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de San Esteban de Gormáz, dotada con 200 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas por la ley orgánica municipal, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha villa en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. San Esteban de Gormáz 5 de Febrero de 1869.—El Regidor primero, Saturnino Martínez.

Provincia de Soria.—Pueblo de Noviales.

De conformidad con lo prescrito por el art. 101 de la ley orgánica municipal vigente, se inserta el presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, expresando los suscritos y servicios del único aspirante á la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo.

D. Martín Varas, natural de la villa de Caracena, casado, de 45 años de edad, sacristán de la Iglesia parroquial de este de la fecha y Secretario interino del Ayuntamiento del mismo, presentó solicitud en papel correspondiente y título de Secretario expedido por el Gobierno civil de esta provincia en 30 de Diciembre de 1852. Ha sido Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Cañicera por espacio de cinco años, ocho en el de Lleras y diez y siete de este de Noviales, cargos que ha desempeñado con esmero y acierto, se halla en el pleno goce de los derechos de ciudadano y observa una conducta irreproducible tanto religiosa como política y moral, todo lo que acredita con los justificantes correspondientes.

Lo que se comunica al Sr. Gobernador para que se anuncie en el Boletín á los efectos indicados segun el art. 101 ya citado. Noviales 22 de Enero de 1869.—El Alcalde, José Velasco.

Provincia de Soria.—Distrito municipal de Renieblas.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 101 de la vigente ley municipal, se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia el presente anuncio que comprende los aspirantes á la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, con expresión de los servicios de cada uno y documentos presentados.

Angel Moreno Sanz, presentó solamente solicitud en papel simple, en la que consta llevar diez y siete años de práctica en el pueblo de Tardesillas, donde es vecino, faltando los demás documentos prevenidos por la ley.

Juan y José de las Heras, Secretarios de Ayuntamiento de Buitrago y Fuentelsaz, ambos bajo una solicitud en papel simple, el primero lleva 34 años de práctica y el segundo 12, no habiendo presentado ningún otro documento.

Gregorio Remacha, de estado casado, de edad de 38 años, Secretario del Ayuntamiento de Camparañón, también ha presentado solicitud en papel simple sin ningún otro documento, el cual ha funcionado el cargo de Secretario por espacio de 13 años.

Nicolás Giménez, casado y Secretario que ha sido en dicho Renieblas por espacio de 11 años, ha presentado igualmente la solicitud en papel simple.

Angel Pérez Boillos, Secretario cesante de la villa de Fuenteramigil, y actualmente residente en Golmayo, ha presentado su solicitud en papel de oficio, acompañada del título obtenido en 12 de Agosto de 1860 y demás documentos.

Cesáreo Fuentelsaz, Secretario del Ayuntamiento de Sotillo del Rincón, casado, de edad de 47 años, ha presentado su solicitud en papel blanco reintegrado, así como también el título obtenido en 30 de Diciembre de 1852 y demás documentos prevenidos, justificando haber ejercido hasta hoy dicho cargo por espacio de 32 años en los pueblos de Carazuelo, Canos, Villares, Cortos y Sotillo del Rincón ya citado.

Lo que se comunica al Sr. Gobernador para que se digne mandar anunciarlo en el periódico

oficial en cumplimiento del artículo 101 de la ley municipal. Renieblas 25 de Enero de 1869.—Pedro Gómez.

Provincia de Soria.—Pueblo de Ocenilla.

De conformidad con lo prescrito por el art. 101 de la ley orgánica municipal vigente, se inserta el presente anuncio en el Boletín de esta provincia, expresando los inscritos y servicios de los cuatro aspirantes á la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo.

Manuel de la Orden, casado, de 42 años, residente en Quintana Redonda, presentó solicitud con fecha 20 de Diciembre anterior en papel correspondiente, en la que hace referencia haber desempeñado Secretarías de Ayuntamiento y magisterios en varios pueblos, ser licenciado del ejército y clase de sargento segundo, sin acompañar otros documentos como quiere el art. 100 de la ley.

Emeterio Gómez, casado, de 31 años, residente y Maestro de instrucción pública en Rabanera del Campo, presentó solicitud y certificación de conducta con fecha 20 de Diciembre sin otro documento de los que dispone el artículo 100 de la ley.

Gregorio Remacha, casado, de 39 años, Secretario de Ayuntamiento en Camparañón, presentó solicitud en papel simple con fecha 28 de Diciembre y sin documentos de los que dispone el artículo 100 de la ley.

Joaquín González, de 37 años de edad y estado casado, presentó solicitud y demás documentos en papel correspondiente con fecha 30 de Diciembre; ha desempeñado el cargo del magisterio por tiempo de doce años en varios pueblos y seis años que ha ejercido el cargo de Secretario de Ayuntamiento de Cidones, cargos que ha desempeñado con legalidad y orden; ha observado buena conducta moral, política religiosa e irreprobable digna de aprecio, y reune además las circunstancias que previene el artículo 98 de la ley. Lo que se comunica al Señor Gobernador de esta provincia á los efectos que menciona el artículo 101 de la ley. Ocenilla 28 de Enero de 1869.—Antonino Gómez.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.